

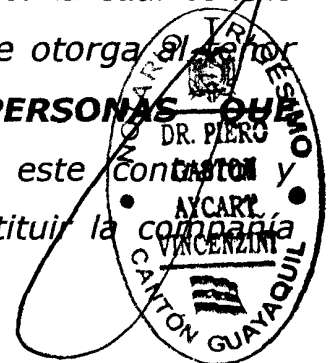


1 **ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN**
2 **DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**
3 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
4 **PESADA EVGOSE S.A.-----**

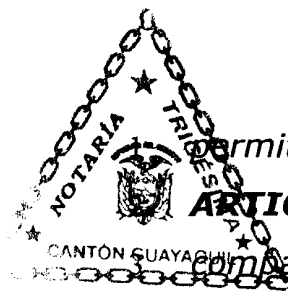
5 **CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.-**

6 **CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00**

7 *En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del*
8 *Ecuador, hoy día Veintiséis de Octubre del dos mil Doce, ante*
9 *mí **DOCTOR PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO***
10 ***TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por*
11 *sus propios derechos: El señor **EXCIO HERACLITO VELIZ***
12 ***RODRIGUEZ**; casado, de Ocupación Ejecutivo, de nacionalidad*
13 *Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; señora*
14 ***EGDA ELIZABETH VELIZ RODRIGUEZ**, soltera, de Ocupación*
15 *Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con*
16 *domicilio en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que*
17 *se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien*
18 *instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que*
19 *proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para*
20 *su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor*
21 *siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el*
22 *Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste*
23 *la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor*
24 *de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE***
25 ***INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y*
26 *manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía*



1 *anónima que se denomina **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE***
2 ***CARGA PESADA EVGOSE S.A.** a los señores: **EXCIO HERACLITO***
3 ***VELIZ RODRIGUEZ** casado, de Ocupación Ejecutivo, de nacionalidad*
4 *Ecuatoriana, mayor de edad; y domiciliado en esta ciudad; y la*
5 *señora **EGDA ELIZABETH VELIZ RODRIGUEZ**, casada, de*
6 *Ocupación Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad; y*
7 *domiciliado en esta ciudad,. Todos por sus propios derechos*
8 *domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad Ecuatoriana*
9 *respectivamente. Además todos por sus propios derechos*
10 *domiciliados en esta ciudad.- Además declaro que el tipo de*
11 *inversión es nacional.- **SEGUNDA.-** La compañía que se*
12 *constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de*
13 *la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano*
14 *que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta*
15 *a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA***
16 ***DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA***
17 ***PESADA EVGOSE S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,***
18 ***FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO***
19 ***PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se*
20 *denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA***
21 ***EVGOSE S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el*
22 *presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO***
23 ***SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la*
24 *compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga*
25 *Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley*
26 *Orgánica del transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus*
27 *reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos*
28 *competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la*
29 *compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles*



permitidos por las Ley, relacionado con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

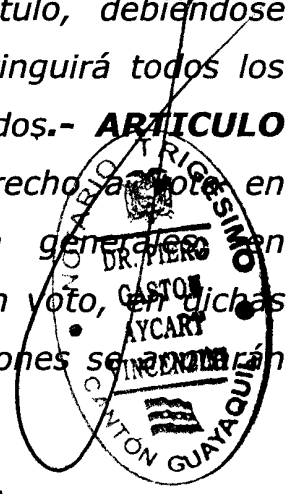
ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

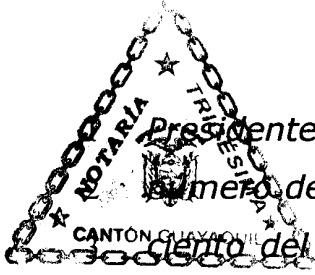
ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta general en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones serán inscritas en el Registro Mercantil.

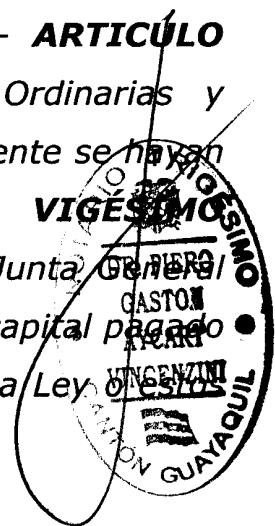


1 en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los
2 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**
3 **DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
4 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,
5 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
6 nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de
7 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
8 existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**
9 **SEGUNDO.**- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo
10 a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
11 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de
12 la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE**
13 **LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**
14 **TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
15 General que constituye su órgano supremo. La administración de la
16 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y
17 del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los
18 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta
19 General la componen los accionistas legalmente convocados y
20 reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se
21 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
23 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General
24 a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
26 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
27 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
28 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá
29 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del

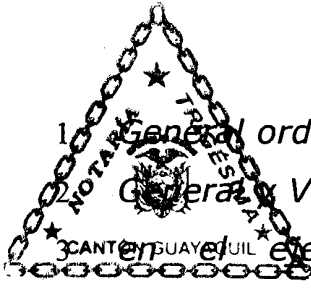


Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

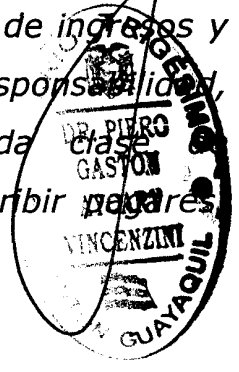
Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o los



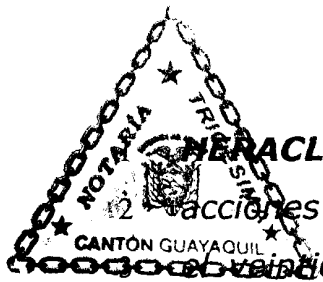
1 *Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la*
2 *Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO***
3 ***VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o*
4 *Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,*
5 *redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el*
6 *objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta*
7 *General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en*
8 *vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el*
9 *Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan*
10 *hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el*
11 *respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las*
12 *Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se*
13 *hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo*
14 *que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de*
15 *Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta*
16 *General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación,*
17 *la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de*
18 *la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,*
19 *cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la*
20 *mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la*
21 *representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la*
22 *segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá*
23 *a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de*
24 *sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera*
25 *reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así*
26 *convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para*
27 *resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo*
28 *expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-*
29 ***ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta*



1 General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente
2 General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años
3 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b)
5 Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus
6 funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
7 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en
8 el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de
9 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de
10 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
11 capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,
12 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles
13 de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
14 de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
15 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
16 Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan
17 a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
18 Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los
19 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
21 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
22 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con
23 poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
24 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
25 ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las
26 señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
27 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
28 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
29 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés.



1 *letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que*
2 *obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa*
3 *las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y*
4 *especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer*
5 *caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir*
6 *y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;*
7 *h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la*
8 *Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las*
9 *demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir*
10 *conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos*
11 *de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y*
12 *Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las*
13 *mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO***
14 ***OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes*
15 *deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones*
16 *de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le*
17 *determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la*
18 *Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la*
19 *representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino*
20 *únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o*
21 *Presidente de conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO***
22 ***VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los*
23 *comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de*
24 *la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO***
25 ***TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas*
26 *en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que*
27 *estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA***
28 ***SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía*
29 *ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **EXCIO***



HERACLITO VELIZ RODRIGUEZ, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; La señora

4 **EGDA ELIZABETH VELIZ RODRIGUEZ**, ha suscrito

5 **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar

6 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

7 de ella;. Conforme consta del certificado de cuenta de Integración

8 de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.-** los

9 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada

10 una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo

11 pagarán en numerario.- **CUARTA: ARTICULO TRIGÉSIMO**

12 **PRIMERO.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía

13 para la prestación del servicio de transporte comercial de carga

14 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

15 transito, y no constituyen títulos d propiedad, por consiguiente no

16 son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

17 **SEGUNDO.-** la reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades,

18 variación de servicio y mas actividades de tránsito y Transporte

19 terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los

20 competentes Organismos de Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

21 **TERCERO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito

22 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

23 Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones

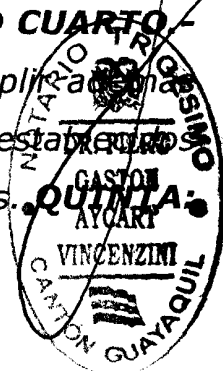
24 que sobre esta materia dictaren lo organismos competentes de

25 Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

26 Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse las

27 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos

28 por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



1 Queda expresamente autorizado la abogada **JUANA LEONOR**
2 **OJEDA MENA** para realizar todas las diligencias legales y
3 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
4 compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
5 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
6 Cuenta de Integración de Capital otorgada por el **BANCO DEL**
7 **PICHINCHA.** f) Ilegible.- Abogada **JUANA LEONOR OJEDA MENA**
8 Registro **TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.-**
9 Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- En
10 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
11 presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
12 agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura
13 de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes,
14 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
15 firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- **Doy fe.**

16

17

18 **EXCIO HERACLITO VELIZ RODRIGUEZ**

19 **C. I. No. 0916873391**

20 **C.V. No. 220-0326**

21

22

23 *Egda Veliz Rodriguez*
EGDA ELIZABETH VELIZ RODRIGUEZ

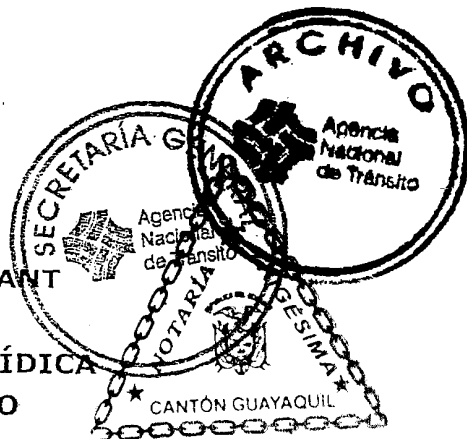
24 **C. I. No. 1308423290**

25 **C.V. No. 050-0324**

26



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 229-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 22869-AC-ANT-2012 de fecha 03 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS | N° CÉDULA |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1 | VELIZ RODRÍGUEZ EXCIO HERACLITO | 0916873391 |
| 2 | VELIZ RODRÍGUEZ EGDA ELIZABETH | 1308423290 |

Que, el Proyecto de Minuta Cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

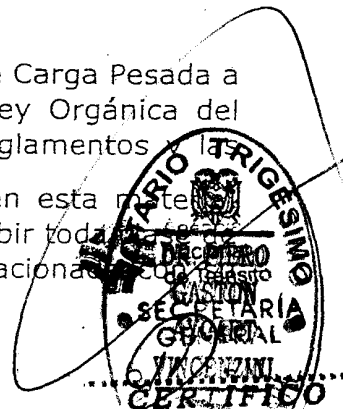
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operaciones deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y la

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social".



[Handwritten signature]

Juan León Mera N26-36 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 229-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
EVGOSE S.A."

18 OCT 2012

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No. 283-DTP-CTE de fecha 11 de octubre de 2012 e Informe de factibilidad favorable No. 212-DTP-CTE de 5 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0831-DJ-ANT-2012 de 15 de octubre de 2012 e Informe No. 412-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 4 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



CERTIFICADO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

RESOLUCIÓN No. 229-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
EVGOSE S.A."

18 OCT 2012

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Cuito - Ecuador
www.ant.gob.ec



RESUELVE:

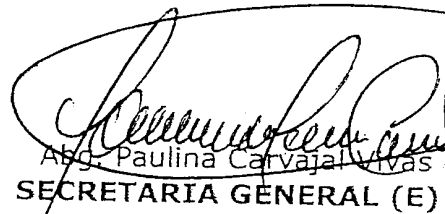
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de octubre de 2012.


 Ing. Mauricio Paña Romero
 DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


 Abg. Paulina Carvajal Vivas
 SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

RESOLUCIÓN No. 229-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A."

18 OCT 2012

Este presente documento es una copia del ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de este Organismo.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUEVARA ALCIVAR LUIS XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2012 1:11:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A.
APROBADO**

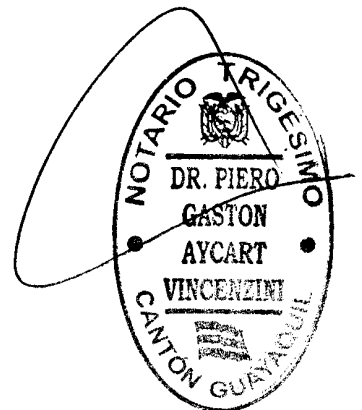
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 25 de OCTUBRE DEL 2012

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **EXCIO HERACLITO VELIZ RODRIGUEZ**
 Con Cédula de Identidad: 0916873391 consignó en este Banco la cantidad de: **DOS CIENTOS DOLAREZS 00/100**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA**
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|---------------------------------|------------|------------------|-----|
| 1 | EXCIO HERACLITO VELIZ RODRIGUEZ | 0916873391 | \$ 100 | usd |
| 2 | EGDA ELIZABETH VELIZ RODRIGUEZ | 1308423290 | \$ 100 | usd |
| 3 | | | | usd |
| 4 | | | | usd |
| 5 | | | | usd |
| 6 | | | | usd |
| 7 | | | | usd |
| 8 | | | | usd |
| 9 | | | | usd |
| 10 | | | | usd |
| 11 | | | | usd |
| 12 | | | | usd |
| 13 | | | | usd |
| 14 | | | | usd |
| 15 | | | | usd |
| TOTAL | | | \$ 200.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

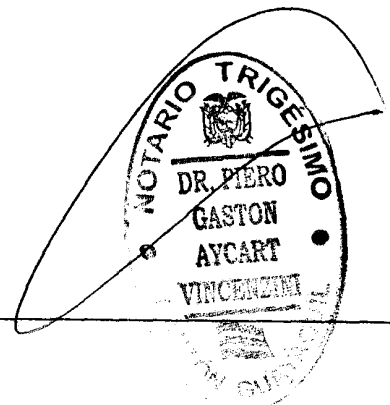
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

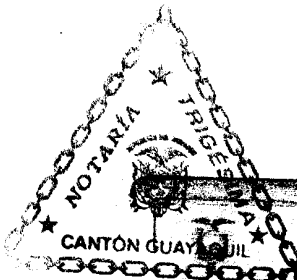
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA CENTRO





CANTÓN GUAYAQUIL

CIDADANIA 130842329-0

VELIZ RODRIGUEZ EGDA ELIZABETH

MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA

14 ENERO 1977

001- 0029 00029 F

MANABI/ 24 DE MAYO

BELLAVISTA 1977

Egda Veliz Rodriguez



ELECTORIANA***** V333311222

ESTUDIANTE

SECRETARIA


FRANCI BENEDICTO VELIZ

ANGELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ V

GUAYAQUIL 20/03/2003

20/03/2015

0350261



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011

050-0324 NÚMERO

1308423290 CÉDULA

VELIZ RODRIGUEZ EGDA ELIZABETH


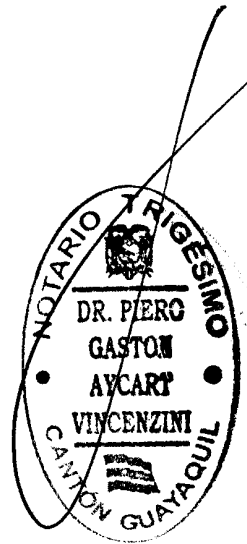
GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

XIBENA XIBENA

PARROQUIA ZONA

Simone Nova
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. **091687339-1**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VELIZ RODRIGUEZ EXCIO HERACLITO**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **GUAYAQUIL 1978-05-26**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 CONYUGES: **SARA ELIZABETH ORTEGA CEDENO**

CANTÓN **GUAYAQUIL**




INSTRUCCIÓN: **PRIMARIA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **OBRERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VELIZ SAY FRANCI**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **RODRIGUEZ VINCES ANGELA MARTINES**



LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2011-03-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-03-22**

V3333V1222

000529144

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0326 **0916873391**
 NÚMERO CÉDULA

VELIZ RODRIGUEZ EXCIO HERACLITO

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 XIMENA XIMENA
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




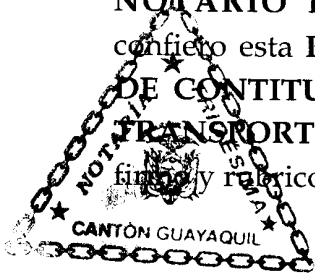
CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO
 GASTON
 AYCART
 VINCENZINI
 CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, el **DOCTOR PIERO AYCART VICENCINI**,
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello
confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA**
DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINAA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A., la misma que sello
firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A.**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota la resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12-0007352**, suscrita el **VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, por **EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada- Guayaquil, **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:63.871
FECHA DE REPERTORIO:28/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:09:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007352, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **26 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A.**, de fojas **139.270 a 139.290**, Registro Mercantil número **21.734**.

ORDEN: 63871



R0GLUXP9DLFLUVD59ED00DJH0



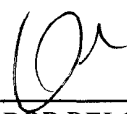
R000HF9VLRG0RVQHXKDPD



526XP9DGLUDN0URGDUXSHG

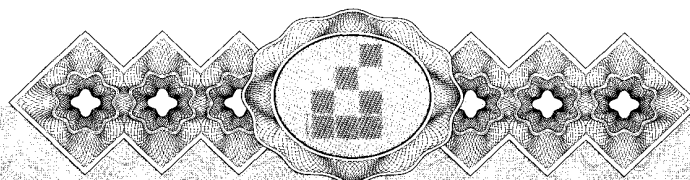


V8JUXE900LFLVUS0K25DU


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de Noviembre de 2012

REVISADO POR:



Nº 405531

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.120029085

Guayaquil, -6 DIC 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EVGOSE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm